

# COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

**CONTRATO RELATIVO A LA ADJUDICACIÓN DIRECTA PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PÓLIZA DEL SEGURO INSTITUCIONAL DE VIDA O INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE QUE HABILITA AL SEGURO DE SEPARACIÓN INDIVIDUALIZADO POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE JULIO DE 2015 AL 1 DE JULIO DE 2016; QUE CELEBRAN LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, EN ADELANTE "LA CODHEM", REPRESENTADA POR SU PRESIDENTE EL M. EN D. BARUCH F. DELGADO CARBAJAL, Y LA EMPRESA METLIFE MÉXICO, S. A., EN LO SUCESIVO "LA ASEGURADORA", REPRESENTADA POR SU REPRESENTANTE LEGAL, LA C. PERLA MARÍA DEL MAR COLÍN LEYVA, A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

## ANTECEDENTES

**Único.** En Procedimiento de Adjudicación Directa para la contratación de la Póliza del Seguro Institucional de Vida o Invalidez Total y Permanente que Habilita el Seguro de Separación Individualizado por el periodo comprendido del 1 de julio de 2015 al 1 de julio de 2016 celebrado en la Sexta Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones y Servicios de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México; mediante Acuerdo número CAS 02-60-2015 se autorizó la adjudicación directa a favor de la empresa denominada MetLife México, S. A., por un importe de \$1'004,575.47 (un millón cuatro mil quinientos setenta y cinco pesos 47/100 M.N.) con el I.V.A. incluido. (Artículo 120 fracción III del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios)

## DECLARACIONES

### I. De "LA CODHEM"

**1.1.** Que con fundamento en el artículo 3 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, es un organismo público de carácter permanente, con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios.

**1.2.** Que su representante legal es el M. en D. Baruch F. Delgado Carbajal, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, quien está facultado para celebrar el presente contrato de conformidad con los artículos 16 y 28, fracción I, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

*(Handwritten signatures and scribbles)*

# COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

1.3. Que cuenta con Cédula de Identificación Fiscal, Clave de Registro Federal de Contribuyentes CDH-921020-G78, expedida por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

1.4. Que el presente instrumento legal cumple con lo estipulado en el Capítulo Octavo de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, así como con los requisitos establecidos en el artículo 120 de su Reglamento; lo que fue revisado, elaborado y sancionado por la Unidad Jurídica y Consultiva en términos del artículo 12, fracción IV, del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

1.5. Que para los efectos legales de este instrumento, señala como domicilio el ubicado en la Avenida Dr. Nicolás San Juan número 113, Colonia Ex Rancho Cuauhtémoc, C.P. 50010, Toluca, Estado de México. (Artículo 120 fracción XI del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios)

## II. De "LA ASEGURADORA"

2.1. Que es una persona jurídica colectiva, legalmente constituida según consta en la escritura pública número 33,382 del 24 de noviembre de 1951, pasada ante fe del Notario Público número 34 del Distrito Federal, Lic. Juan J. Correa Field, mediante el cual se constituyó la denominada "LA IBERO MEXICANA", SOCIEDAD ANÓNIMA, SEGUROS DE VIDA; en fecha 4 de abril de 1974 cambia de denominación a "SEGUROS LA IBERO MEXICANA", SOCIEDAD ANÓNIMA; el 21 de mayo de 1991 cambia de razón social a "SEGUROS SANTANDER", SOCIEDAD ANÓNIMA; el 28 de abril de 1992, cambia de nombre a "SEGUROS GÉNESIS", SOCIEDAD ANÓNIMA; y, por escritura número 15,776, de fecha 23 de abril de 2003, pasada ante la fe del Licenciado Antonio Andere Pérez Moreno, titular de la notaría 231 de Distrito Federal, cambió a su actual nombre "METLIFE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, inscrita en el entonces Registro Público del Comercio, bajo el folio mercantil 31,801.

2.2. Que dentro de su objeto social se encuentra la prestación de servicios de seguros, entre otros.

2.3. Que cuenta con Cédula de Identificación Fiscal, Clave de Registro Federal de Contribuyentes MME920427EM3, expedida por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

*(Handwritten signatures and scribbles)*

## COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

2.4. Que se encuentra representada en este acto por su Representante Legal, C. Perla María del Mar Colín Leyva, quien cuenta con las facultades suficientes para obligar a su representada mediante la firma del presente contrato, en términos de la escritura pública número 7,280, del 22 de mayo de 2012, pasada ante la fe del notario público 248 del Distrito Federal, Licenciado Eduardo Francisco García Villegas Sánchez Cordero.

2.5. Que su Representante Legal manifiesta bajo protesta de decir verdad que las facultades previamente señaladas, no le han sido revocadas ni restringidas en forma alguna al momento de la firma del presente instrumento legal.

2.6. Que su Representante Legal se identifica con credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Federal Electoral, con clave de elector ~~XXXXXXXXXXXX~~.

2.7. Que para efectos de este contrato señala como domicilio el ubicado en Ignacio Allende número 419, interior 3, Colonia Francisco Murguía, Toluca, Estado de México. (Artículo 120 fracción XI del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios)

De conformidad con las declaraciones que anteceden y con fundamento en el Capítulo Octavo de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, y artículo 120 de su Reglamento; así como en términos del Anexo Técnico relativo al Procedimiento de Adjudicación Directa de la Sexta Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones y Servicios, en adelante "EL ANEXO TÉCNICO", el cual se adjunta como parte integrante de este documento, con actualizaciones y valores agregados; "LAS PARTES" convienen en otorgarse las siguientes:

### CLÁUSULAS

#### Primera. Objeto

El objeto de este instrumento es la Contratación a "LA ASEGURADORA", la Póliza del Seguro Institucional de Vida o Invalidez Total y Permanente que Habilita al Seguro de Separación Individualizado, por el periodo comprendido de las 12:00 horas del día 1 de julio de 2015 a las 12:00 horas del 1 de julio de 2016, por "LA CODHEM", en los términos y condiciones establecidas en "EL ANEXO TÉCNICO", que forma parte integral del presente instrumento. (Artículo 120 fracción I del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios)

# COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

## Segunda. Especificaciones del servicio

"LAS PARTES" manifiestan que el servicio del seguro deberá cumplir con las especificaciones que para tal efecto fueron señaladas en "EL ANEXO TÉCNICO".

## Tercera. Contraprestación

"LA CODHEM" pagará por concepto de la contratación de la Póliza de Seguro descrita en la cláusula primera del presente instrumento a "LA ASEGURADORA", incluyendo el impuesto al valor agregado, el importe total de \$1'004,575.47 (un millón cuatro mil quinientos setenta y cinco pesos 47/100 M.N.), cantidad que será prorrateada entre los doce meses que corresponden a la vigencia del presente contrato, es decir en doce pagos mensuales, el primero por \$83,714.65 (ochenta y tres mil setecientos catorce pesos 65/100 M. N.), y los once restantes por \$83,714.62 (ochenta y tres mil setecientos catorce pesos 62/100 M. N.), pagos que se efectuaran a los quince días hábiles posteriores a la entrega de la factura original correspondiente ante la Dirección General de Administración y Finanzas de "LA CODHEM", previo el trámite a que se refiere la cláusula cuarta. (Artículo 120 fracciones II y IV del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios)

Al efecto, convienen "LAS PARTES" que los pagos serán cubiertos mediante depósito bancario o transferencia electrónica a la cuenta y/o clabe interbancaria que "LA EMPRESA" proporcione al área correspondiente de la Dirección General de Administración de Finanzas del Organismo, a nombre de MetLife México, S. A.

## Cuarta. Requisitos de la factura

Las facturas deberán ser firmadas por el titular de la Dirección de Recursos Humanos y consignar la descripción detallada del servicio, los precios unitarios totales por cada concepto, el desglose del impuesto al valor agregado y el importe total con número y letra.

## Quinta. Condición de precio fijo

El presente contrato se pacta bajo la condición de precio fijo, por lo que de ninguna manera podrá incrementarse el precio convenido, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

*(Handwritten signatures)*

# COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

## Sexta. Vigencia del contrato

El presente contrato surtirá sus efectos a partir de las 12:00 horas del 1 de julio de 2015 y tendrá una vigencia a las 12:00 horas del 1 de julio de 2016. (Artículo 120 fracción II del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios)

## Séptima. Estándares del servicio

"LA ASEGURADORA" se obliga a cumplir con los siguientes estándares en la prestación del servicio:

- Pago de indemnizaciones: 10 días hábiles a partir de que le sea presentada la documentación.
- Emisión de pólizas o endosos: 10 días hábiles a partir de que sea solicitado el movimiento.

## Octava. Servidores públicos participantes

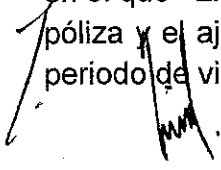


"LAS PARTES" convienen que en la póliza de seguro objeto del presente contrato participan los servidores públicos con mando medio, mando superior, de enlace y apoyo técnico y personal operativo.

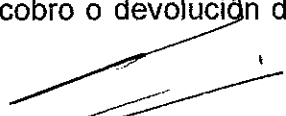
## Novena. Suma asegurada para el seguro de vida

"LA ASEGURADORA" se obliga a pagar como suma asegurada para el seguro de vida, 40 meses de salario integrado mensual tratándose de personal operativo, de enlace y apoyo técnico, mandos medios y superiores, reportado previamente por la Dirección de Recursos Humanos.

## Décima. Sistema de Administración

"LA ASEGURADORA" se obliga a considerar el sistema de administración auto-administrado, en el que "LA CODHEM" no reportará los movimientos de altas y bajas durante la vigencia de la póliza y el ajuste anual económico (cobro o devolución de primas) se realizará al final de cada periodo de vigencia de la póliza.



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

**Décima Primera. Pago de suma asegurada**

"LA ASEGURADORA" pagará la suma asegurada en los siguientes términos:

- Por defunción: al ocurrir el fallecimiento pagará a los beneficiarios designados el monto de la suma asegurada que corresponda, dentro de los diez días hábiles siguientes a la entrega de la documentación que facilite la gestión del trámite.
- Por pago anticipado por invalidez total y permanente: al ocurrir la invalidez total y permanente, pagará la suma asegurada que corresponda, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la entrega de la documentación que facilite la gestión del trámite.

**Décima segunda. Pago al faltar nombramiento de beneficiarios**

"LAS PARTES" convienen que en el supuesto de que el asegurado haya sido omiso en nombrar beneficiarios en el formato "consentimiento para ser asegurado y designación de beneficiarios" y se presenten los supuestos de procedencia del pago, éste se realice a las personas que hayan sido designadas en la carta testamentaria firmada ante el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM); y, de no darse el supuesto anterior se estarán a los procedimientos y normatividad aplicable.

**Décima tercera. Prelación**

Convienen "LAS PARTES" que las condiciones pactadas en el presente instrumento tendrán prelación cuando se contrapongan con las condiciones generales.

**Décima cuarta. Cobertura del seguro de separación**

"LA ASEGURADORA" se obliga a pagar la suma asegurada que corresponda por este concepto al asegurado, cuando éste se separe del servicio activo de "LA CODHEM" o acredite mediante constancia expedida por esta, que se ha separado del cargo de mando para ocupar una plaza de carácter operativo.

**Décima quinta. Aportaciones**

"LAS PARTES" convienen que los servidores públicos asegurados podrán realizar las aportaciones siguientes al seguro de separación:

- El servidor público operativo podrá aportar la cantidad que resulte del 2% (dos por ciento) de su sueldo base y gratificación mensual.

# COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

- El servidor público de enlace y apoyo técnico, mando medio o superior, podrá aportar la cantidad que resulte del 2% (dos por ciento), 4% (cuatro por ciento), 5% (cinco por ciento) y hasta 10% (diez por ciento) de su sueldo bruto mensual.

Supuestos en los que "LA CODHEM" se obliga a aportar una cantidad igual a la que realice el asegurado; dichas aportaciones generarán intereses que se acumularán mensualmente.

De igual manera conviene que cada asegurado podrá efectuar aportaciones adicionales extraordinarias de prima, hasta por el 100% (cien por ciento) de su percepción neta, bien sea mediante descuento vía nómina o, realizándolos directamente en las oficinas de "LA ASEGURADORA" o, mediante depósito en la entidad financiera y número de cuenta. Caso en que "LA CODHEM" no aportará cantidad adicional extraordinaria alguna.

Estipulándose expresamente para los efectos anteriores, que el monto de todos los pagos adicionales extraordinarios de prima que haga un asegurado, no podrán exceder del importe de sus percepciones netas totales anuales.

### Décima sexta. Entero de aportaciones

"LA CODHEM" se obliga a efectuar las correspondientes retenciones en nómina, por concepto de pago de prima a los asegurados y enterarla a "LA ASEGURADORA" de manera quincenal.

Esta obligación se hace extensiva a todos aquellos casos en que el servidor público asegurado, voluntariamente resuelva efectuar mediante ese procedimiento pagos adicionales extraordinarios de ahorro.

### Décima séptima. Suma asegurada en el seguro de separación

"LA ASEGURADORA" se obliga a pagar al servidor público que se separe del servicio de "LA CODHEM" por concepto de suma asegurada en el seguro de separación, la cantidad equivalente al monto ahorrado, más las aportaciones institucionales reflejadas en su último estado de cuenta, y en su caso, última aportación; realizando el descuento del impuesto respectivo. Pago que realizará dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se entregue la solicitud a la que deberá acompañar identificación oficial vigente con fotografía y firma del asegurado, comprobante de su último pago de sueldo y constancia de baja emitida por "LA CODHEM".

## COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

### Décima octava. Rescate de aportaciones voluntarias

Pactan **"LAS PARTES"** que el asegurado podrá rescatar el total de sus aportaciones voluntarias cada seis meses, entregando a la aseguradora los documentos necesarios que agilicen la gestión.

### Décima novena. Pago de rescates

**"LA ASEGURADORA"** pagará al asegurado dentro de los diez días hábiles siguientes a que se le entregue la solicitud, el monto a que tenga derecho por concepto de rescate parcial o total.

### Vigésima. Estado de cuenta

**"LAS PARTES"** convienen que **"LA ASEGURADORA"** enviará en los meses de enero y julio, un estado de cuenta a cada asegurado, por medio magnético e impreso al domicilio de **"LA CODHEM"**, el cual contendrá los movimientos operados en forma mensual en los periodos de enero a junio y julio a diciembre, respectivamente. En dicho estado de cuenta se reflejará, la tasa de interés del semestre, el importe de los dividendos y, el monto de su reserva a la fecha de corte.

Pactando **"LAS PARTES"** que el asegurado dispondrá de treinta días naturales, contados a partir del mismo día en que reciba el mencionado estado de cuenta, para solicitar cualquier rectificación del mismo; transcurrido dicho término, salvo prueba en contrario, se considerará aceptada la información contenida en el estado de cuenta.

### Vigésima primera. Registro de asegurados y autoadministración

Convienen las partes que debido a que los asegurados aparecen en la nómina de empleados en activo, dicha nómina con el concepto de seguro de separación individualizado será la base de datos, que se proporcionará a **"LA ASEGURADORA"** tanto en forma impresa como en forma Excel, para hacer el cálculo inicial de la colectividad y posteriormente se presentará con la siguiente información:

- Número de empleado;
- Nombre completo del asegurado;
- Domicilio particular;
- Teléfono;

# COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

- Registro federal de contribuyentes;
- Clave única de registro de población;
- Percepción ordinaria mensual;
- Porcentaje de aportación; y,
- Importe de la aportación.

Obligándose **"LA CODHEM"** a archivar copia del formato de incorporación al seguro de separación individualizado firmado por el asegurado y su designación de beneficiarios será estipulada para el seguro de vida de grupo o incapacidad total y permanente. Dicho formato deberá señalar el porcentaje de aportación sobre su percepción ordinaria bruta mensual.

Convienen **"LAS PARTES"** que los empleados de mando en activo, que no estén asegurados y se ubiquen en los supuestos de la colectividad asegurada, en cualquier momento podrán quedar protegidos por el presente beneficio adicional. Para dichos fines se aplicará el "formato de incorporación al seguro de separación individualizado".

## Vigésima segunda. Valores agregados

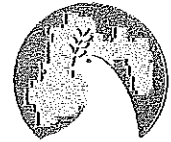
**"LA ASEGURADORA"** se obliga a proporcionar los siguientes valores agregados:

- Pagar al asegurado rescate parcial de hasta el 50% de su reserva total del Seguro de Separación Individualizado conforme a los procedimientos establecidos.
- Pagar por concepto de gastos funerarios la cantidad de \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 M. N.).
- Pagar al asegurado como anticipo, el 30% de la suma asegurada básica contratada en caso de enfermedad terminal.

## Vigésima tercera. Relaciones laborales

Convienen **"LAS PARTES"** que desde este momento **"LA ASEGURADORA"** se asume como único y exclusivo patrón de todas y cada una de las personas que con cualquier carácter y en el desempeño de cualquier actividad intervengan para el cumplimiento del servicio pactado, por lo que **"LA ASEGURADORA"** responderá por los actos que realice el personal bajo sus órdenes para la consecución del fin contratado, así como por los accidentes y enfermedades que el mismo sufra durante el cumplimiento del presente instrumento jurídico.

## COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

En tal virtud, el presente contrato no implica relación laboral alguna entre "LA CODHEM" y "LA ASEGURADORA", por lo que en ningún caso y bajo ninguna circunstancia deberá considerarse a "LAS PARTES" como patrones solidarios o substitutos, ya sea de manera separada, conjunta, solidaria o subrogada; por lo que para el caso de cualquier reclamación de tipo laboral, así como penal, civil, administrativa o de cualquier índole, por parte de los trabajadores de "LA ASEGURADORA" en contra de "LA CODHEM", "LA ASEGURADORA" se obliga a sacar a salvo y en paz a "LA CODHEM", inclusive a cubrir aquellos gastos que por tales acciones se pudieran generar.

### **Vigésima cuarta. Prohibición de ceder derechos**

"LA ASEGURADORA" no podrá ceder los derechos y obligaciones derivados de este contrato, de conformidad con lo establecido en el numeral 66 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

### **Vigésima quinta. Prohibición de ostentarse como servidor público**

El personal al servicio de "LA ASEGURADORA" en ningún momento estará facultado para ostentarse como servidor público o empleado de "LA CODHEM", o para asumir las obligaciones de ésta.

### **Vigésima sexta. Garantía de cumplimiento de contrato**

"LA ASEGURADORA" presentará a la Dirección General de Administración y Finanzas, dentro de los diez días hábiles posteriores a la firma del presente instrumento, la garantía de cumplimiento de contrato, a que se refieren los artículos 76 fracción III de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; y 128 fracción II de su Reglamento. (Artículo 120 fracción VI del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios)

### **Vigésima séptima. Supuestos en que se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato**

Conviene "LAS PARTES" que la Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva cuando:

- a) "LA ASEGURADORA" deje de cumplir el contrato en las condiciones pactadas; y

## COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

b) **"LA ASEGURADORA"** incumpla gravemente, a juicio de **"LA CODHEM"**, con cualquiera de las obligaciones que, a su cargo, se deriven del presente instrumento.

### Vigésima octava. Rescisión del contrato

El presente contrato se podrá rescindir de conformidad con lo dispuesto por los artículos 68 y 71 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios. (Artículo 120 fracción IX del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios)

Asimismo, **"LA CODHEM"** podrá rescindir administrativamente el contrato, cuando sobreviniera alguno de los supuestos señalados en el artículo 74 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

### Vigésima novena. Pena convencional

Convienen **"LAS PARTES"** que la penalización por el incumplimiento del presente instrumento jurídico, por causas imputables a **"LA ASEGURADORA"** será por el equivalente al 10% (diez por ciento) del monto máximo de este contrato, para los efectos de los artículos 68 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y 120 de su Reglamento. Lo anterior con independencia de las penalizaciones contenidas en el rubro XX relativo a estándares de servicio del **"ANEXO TÉCNICO"**. (Artículo 120 fracciones VII y X del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios)

### Trigésima. Modificaciones al contrato

Cualquier modificación al presente instrumento, deberá realizarse previo acuerdo de **"LAS PARTES"** y constar por escrito.

### Trigésima primera. Pagos en exceso

En caso de que **"LA ASEGURADORA"**, en cualquier forma, reciba de **"LA CODHEM"**, alguna cantidad en exceso por la contratación, ésta deberá reintegrarla a **"LA CODHEM"** dentro de los cinco días hábiles siguientes al que la haya recibido, a través de cheque certificado o de caja, otorgado por institución debidamente autorizada, o mediante depósito o transferencia electrónica ante el banco HSBC México, S.A., en la cuenta número 4033540105, clabe interbancaria número 021420040335401058 a nombre de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. (Artículo 120 fracción VIII del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios)

## COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

### Trigésima segunda. Cancelación o terminación anticipada

La penalización por cancelación o terminación anticipada imputable a "LA ASEGURADORA" será por el equivalente al 10% del importe total del contrato. (Artículo 120, fracción X, del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios)

### Trigésima tercera. Resolución de conflictos

Este contrato es producto de la buena fe, por tal razón los conflictos que se llegaren a presentar en cuanto a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos por "LAS PARTES".

### Trigésima cuarta. Jurisdicción y competencia

De no ser posible lo anterior, "LAS PARTES" se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de Toluca, Estado de México; renunciando expresamente a cualquier fuero que por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa, pudiera corresponderles. (Artículo 120 fracción XII del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios)

Leído íntegramente que fue el presente contrato, "LAS PARTES" manifiestan que en el mismo no existen vicios del consentimiento que pudiera invalidarlo, por lo que lo firman por duplicado y de conformidad en todas y cada una de sus partes, en la Ciudad de Toluca, Estado de México el treinta de junio de dos mil quince.

Por "LA CODHEM"

Por "LA ASEGURADORA"

M. en D. Baruch F. Delgado Carbajal  
Presidente

C. Perla María del Mar Colín Leyva  
Representante Legal

Lic. René Oscar Ortega Marín  
Director General de Administración y  
Finanzas